

**JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE CAMBIOS A LAS
REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS
DIARIO E INTRADIARIO DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**

La Agencia de Reguladores Europeos (ACER) ha establecido en sus requerimientos que todos los países y sistemas europeos deben evolucionar de modo que, la negociación en el mercado intradiario continuo europeo de los 24 periodos horarios del día siguiente (D+1) comience a las 15h00 CET del día D. Por otro lado, la Agencia de Reguladores Europeos (ACER), ha publicado recientemente la DECISIÓN No 01/2019, donde define la metodología para fijación del precio de las capacidades en el ámbito intradiario.

A petición de ambas entidades reguladoras MIBEL (CNMC y ERSE), el pasado 21 de febrero de 2019 con fecha límite el 21 de marzo de 2019, los tres operadores iniciaron una consulta pública para tener en consideración la opinión de los agentes de mercado acerca de dos posibles alternativas planteadas para abordar el cambio de la hora de apertura del mercado intradiario continuo a las 15h00 CET, reportando el resultado de la consulta a ambas entidades reguladoras MIBEL (CNMC y ERSE), para su consideración acerca del modelo final a adoptar.

Tras la decisión adoptada por CNMC y ERSE y comunicada por ambos reguladores a los tres operadores ibéricos (REE, REN y OMIE) sobre la opción a implementar, la denominada “Alternativa 2”, se justifican los siguientes cambios para adaptar las actuales reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica al nuevo horario de apertura del mercado intradiario continuo europeo.

Las justificaciones de cambio se han agrupado en tres secciones principales:

- **Sección 1:** Justificación de cambios necesarios a introducir en las reglas, derivados del adelanto de la apertura a las 15h00 CET (desde las actuales 22h00) del mercado intradiario continuo en la zona MIBEL, según decisión de los reguladores ibéricos CNMC y ERSE en base a “LA PROPUESTA DE MODELO DE IMPLANTACIÓN EN EL MIBEL DE LA APERTURA DEL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO A LAS 15:00 HORAS CET PARA EL DÍA SIGUIENTE”, así como la reordenación de los tiempos de gestión de las subastas intradiarias teniendo en cuenta su integración futura con las subastas paneuropeas previstas en la DECISION No 01/2019 de ACER (“Alternativa 2”).
- **Sección 2:** Integración en el cuerpo de reglas del “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA DE SUBASTAS REGIONALES INTRADIARIAS COMPLEMENTARIAS ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL PREVISTA EN ARTICULO 63 DEL REGLAMENTO (UE) 2015/1222, DE LA COMISIÓN, DE 24 DE JULIO DE 2015, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DIRECTRIZ SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD Y LA GESTIÓN DE LAS CONGESTIONES”, de 6 de junio de 2018.
- **Sección 3:** Fe de erratas, eliminación de reglas transitorias y otros.

Sección 1.

Justificación de cambios de la propuesta de nuevas reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica, siguiendo la decisión de ambas entidades reguladoras (CNMC y ERSE), considerando los resultados de la Consulta Pública a la citada Propuesta, para su implantación en el mercado y futura integración con las subastas pan europeas de capacidad.

A continuación, se numeran las reglas modificadas y su correspondiente justificación.

REGLA 37ª. PROGRAMA DIARIO VIABLE

Justificación del cambio

Modificación de la Regla con motivo del adelanto de la primera sesión de subasta intradiaria a las 15h00 CET.

La apertura de la primera sesión de subasta de forma previa a que los Operadores del Sistema hayan comunicado el programa PDVD/PT al Operador de Mercado, requiere un tiempo mínimo de 15 minutos entre la recepción de los programas PDVD/PT por parte del Operador de Mercado y el cierre de la sesión de modo que los Agentes puedan revisar sus ofertas.

En situación de emergencia se seguirá respetando, en la medida de lo posible, este intervalo de revisión y se pospondrá el cierre de la primera subasta.

REGLA 38ª. OBJETO Y CONCEPTOS BÁSICOS DEL MERCADO INTRADIARIO DE SUBASTAS

Justificación del cambio

Modificación de la Regla para contemplar el nuevo escenario de recepción del PDVD/PT y de apertura de la primera subasta intradiaria.

Debido al adelanto de la primera sesión intradiaria, se hace necesario comenzar la recepción de ofertas con antelación a la entrega del PDVD/PT por parte de los operadores de sistema, cuya validez será provisional.

Las ofertas se validarán de forma definitiva al cierre de la sesión, descartando aquellas que no cumplan las validaciones.

Se elimina la condición de recepción de PDVD/PT para apertura de la subasta intradiaria.

REGLA 39ª. OFERTAS AL MERCADO INTRADIARIO DE SUBASTAS

39.3. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA: INDISPONIBILIDADES, CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES, LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR Y LIMITACIONES ZONALES

39.3.2 DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR Y LIMITACIONES ZONALES

Justificación del cambio

Debido a la apertura de la primera sesión de subasta intradiaria de forma previa a la publicación del PDVD/PT y el correspondiente cálculo de limitaciones por parte de los operadores del sistema, se modifica la regla para permitir la recepción e incorporación de la información de limitaciones unitarias y zonales durante el periodo de recepción de ofertas.

Reglas 39.4.2.2 y 39.4.3.2 VERIFICACIONES DE LA ENERGÍA MÁXIMA A OFERTAR EN UN PERIODO DE PROGRAMACIÓN

Justificación del cambio

Debido al adelanto de la primera sesión intradiaria, se hace necesario comenzar la recepción de ofertas con antelación a la publicación del PDVD/PT, cuya validez será provisional.

Las ofertas se validarán de forma definitiva al cierre de la sesión, descartando aquellas que no cumplan las validaciones.

Se modifica la condición de recepción de PDVD/PT para apertura de la subasta intradiaria, por la condición de imposibilidad de casación sin dicho programa previo.

REGLA 43ª SITUACIONES EXCEPCIONALES EN LOS MERCADOS INTRADIARIOS DE SUBASTAS

43.1 INDISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA DIARIO VIABLE

Justificación del cambio

Se adapta el texto en previsión de indisponibilidad del PDVD/PT antes del cierre de subasta intradiaria.

REGLA 46ª OFERTAS AL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

46.2.7 HIBERNACIÓN DE OFERTAS EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

Justificación del cambio

Actualmente, cuando se suspende la negociación del mercado continuo para los contratos incluidos en el horizonte de una subasta, se hibernan las ofertas incluidas en el Libro de Ofertas para dichos contratos. Una vez publicados los resultados de la casación y previo a la apertura del mercado intradiario continuo, se reactivan las ofertas previamente hibernadas en caso de que el agente lo hubiera solicitado, y el resto de ofertas se mantienen hibernadas.

Con la llegada del GOT a las 15:00, el número de contratos en negociación en ciertas rondas del mercado continuo crece considerablemente, y con ello el número de ofertas que, tras una subasta, quedan hibernadas durante horas.

El cambio introducido tiene como objetivo mitigar esta situación.

REGLA 57ª. DESCRIPCIÓN DE LA SECUENCIA, HORARIOS E INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN DE LAS SESIONES DE CONTRATACIÓN

57.1 SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO DIARIO

Justificación del cambio

Adaptación del texto de los apartados p) y r) a la nueva secuencia de tiempos, tanto de programas publicados por los Operadores del Sistema como de la nueva subasta intradiaria adelantada a las 14h00.

Acorde a la propuesta de los Operadores del Sistema, la publicación del Programa Diario Base de Funcionamiento (PDBF/PT) se adelanta desde las 14h00 actuales a las nuevas 13h30.

A su vez, la publicación del Programa Diario Viable Definitivo (PDVD/PT) se adelanta desde las 16h00 a las 14h45 para poder realizar la primera subasta a las 15h00, dejando tiempo suficiente a los agentes de mercado a revisar sus ofertas desde la publicación del PDVD/PT al cierre de la subasta.

57.2 SECUENCIA DE OPERACIONES DE LOS MERCADOS INTRADIARIOS

Justificación del cambio

Adaptación del texto para reflejar la secuencia correcta de recepción de programas necesarios previos a la apertura de las subastas intradiarias y del mercado continuo.

La primera sesión de subasta no puede abrir su recepción de ofertas sin haber sido recibido el PDBF/PT por parte del operador de mercado. Por otro lado, no se puede realizar la casación de la primera subasta intradiaria sin haber recibido el operador de mercado el PDVD/PT.

En caso de no recibirse en hora, se pondrán en marcha los mecanismos de emergencia acordados a tal efecto.

Se introduce el mismo criterio que el aplicado en la regla 46.2.7 en relación a la des-hibernación de ofertas.

Adicionalmente, introducción y explicación del periodo y forma de las reclamaciones a las ofertas y transacciones del mercado intradiario continuo.

57.3 ALTERACIONES AL HORARIO

Justificación del cambio

Adaptación del texto para reflejar la secuencia correcta de recepción de programas previos a la apertura del continuo y el mecanismo de emergencia.

Se justifica la necesidad de PDBF/PT para abrir la primera subasta y de PDVD/PT para poder realizar la casación.

En caso contrario, sería de aplicación el mecanismo de emergencia y existirían alteraciones a los horarios tal y como se explica en el texto.

57.4. COORDINACIÓN ENTRE EL OPERADOR DEL MERCADO Y LOS OPERADORES DEL SISTEMA

57.4.1.4 MERCADOS INTRADIARIOS

Justificación del cambio

Modificación del instante de vigencia de la información recibida por parte de los Operadores del Sistema para la primera sesión de subasta intradiaria.

57.4.4.2 MERCADOS INTRADIARIOS

Justificación del cambio

Se elimina la referencia de intercambio al fichero de flujos por las interconexiones del mercado intradiario continuo (FLUJOSCONT).

Ambos Operadores del Sistema decidieron dejar de tratar esta información. Se ha acordado entre los tres Operadores, además, a nivel técnico, el cese de intercambio de este tipo de fichero.

57.4.2.3. RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN

Justificación del cambio

Se incluye información adicional intercambiada entre el operador del mercado y el operador del sistema español relativa a las liquidaciones de los mercados diario e intradiario o procesos gestionados por el operador del sistema necesaria bien para calcular y publicar el precio final medio, bien para facilitar la información sobre importaciones y exportaciones al sistema intrastat.

ANEXO 1

1. Horarios mercado intradiario de subastas.

Justificación del cambio

Modificación de la tabla resumen (Figura 1) de sesiones intradiarias de subasta.

	SESION 1ª	SESION 2ª	SESION 3ª	SESION 4ª	SESION 5ª	SESION 6ª
APERTURA DE SESION	14:00	17:00	21:00	01:00	04:00	09:00
CIERRE DE SESION	15:00	17:50	21:50	01:50	04:50	09:50
CASACION Y PUBLICACION	15:07	17:57	21:57	01:57	04:57	09:57
HORIZONTE DE PROGRAMACION	24 horas	28 horas	24 horas	20 horas	17 horas	12 horas
(Periodos horarios)	(1-24 D+1)	(21-24 D y 1-24 D+1)	(1-24)	(5-24)	(8-24)	(13-24)

Nueva Figura 1

2. Producto horario del mercado intradiario continuo.

Justificación del cambio

Modificación del tiempo de apertura a negociación de los contratos del día D+1 para el mercado intradiario continuo.

Actualización de la tabla (Figura 2) de secuencia, horarios y eventos del mercado intradiario (subastas y continuo), así como horizontes de programación al nuevo modelo.

Día	Ronda * del continuo	Periodo	Hora inicio de periodo	Hora fin de periodo	Nº subasta	Periodos de negociación incluidos en horizonte de la subasta	Periodos de negociación abiertos PRODUCTO HORARIO	Periodos de negociación cerrados PRODUCTO HORARIO
D	17	15	14:00	15:00	1	Recepción de ofertas para la subasta MI1 (Periodos 1-24 día D+1)	17-24 (D)	
D	18	16	15:00	15:10	1	Casación del MI1	18-24 (D)	
D	18	16	15:10	16:00	-		18-24 (D) 1-24 (D+1)**	
D	19	17	16:00	17:00	-		19-24 (D) 1-24 (D+1)	
D	20	18	17:00	17:50	2	Recepción de ofertas para la subasta MI2 (Periodos 21-24 día D, 1-24 día D+1)	20-24 (D) 1-24 (D+1)	
D	20	18	17:50	18:00	2	Casación del MI2	20 (D)	21-24 (D) 1-24 (D+1)
D	21	19	18:00	19:00	-		21-24 (D) 1-24 (D+1)	
D	22	20	19:00	20:00	-		22-24 (D) 1-24 (D+1)	
D	23	21	20:00	21:00	-		23-24 (D) 1-24 (D+1)	
D	24	22	21:00	21:50	3	Recepción de ofertas para la subasta MI3 (Periodos 1-24 día D+1)	24 (D) 1-24 (D+1)	
D	24	22	21:50	22:00	3	Casación del MI3	24 (D)	1-24 (D+1)
D	1	23	22:00	23:00	-		1-24 (D+1)	
D	2	24	23:00	0:00	-		2-24 (D+1)	
D+1	3	1	0:00	1:00	-		3-24 (D)	
D+1	4	2	1:00	1:50	4	Recepción de ofertas para la subasta MI4 (Periodos 5-24 día D)	4-24 (D)	
D+1	4	2	1:50	2:00	4	Casación del MI4	4 (D)	5-24 (D)
D+1	5	3	2:00	3:00	-		5-24 (D)	
D+1	6	4	3:00	4:00	-		6-24 (D)	
D+1	7	5	4:00	4:50	5	Recepción de ofertas para la subasta MI5 (Periodos 8-24 día D)	7-24 (D)	

D+1	7	5	4:50	5:00	5	Casación del MI5	7 (D)	8-24 (D)
D+1	8	6	5:00	6:00	-		8-24 (D)	
D+1	9	7	6:00	7:00	-		9-24 (D)	
D+1	10	8	7:00	8:00	-		10-24 (D)	
D+1	11	9	8:00	9:00	-		11-24 (D)	
D+1	12	10	9:00	9:50	6	Recepción de ofertas para la subasta MI6 (Periodos 13-24 día D)	12-24 (D)	
D+1	12	10	9:50	10:00	6	Casación del MI6	12(D)	13-24 (D)
D+1	13	11	10:00	11:00	-		13-24 (D)	
D+1	14	12	11:00	12:00	-		14-24 (D)	
D+1	15	13	12:00	13:00	-		15-24 (D)	
D+1	16	14	13:00	14:00	-		16-24 (D)	
D+1	17	15	14:00	15:00	1	Recepción de ofertas para la subasta MI1 (Periodos 1-24 día D+2)	17-24 (D)	
D+1	18	16	15:00	15:10	1	Casación del MI1	18-24 (D)	
D+1	18	16	15:10	16:00	-		18-24 (D) 1-24 (D+1)**	
...

***Ronda del continuo: Periodo que se negocia por última vez en el mercado continuo**
****Los periodos 1-24 del D+1 se abren a negociación continua las 22:00 del día D en curso**

Nueva Figura 2.

Sección 2.

Justificación del cambio

Actualización del cuerpo de reglas para integrar el “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA DE SUBASTAS REGIONALES INTRADIARIAS COMPLEMENTARIAS ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL PREVISTA EN ARTICULO 63 DEL REGLAMENTO (UE) 2015/1222, DE LA COMISIÓN, DE 24 DE JULIO DE 2015, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DIRECTRIZ SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD Y LA GESTIÓN DE LAS CONGESTIONES”, de 6 de junio de 2018, en relación con las unidades porfolio.

El listado completo de reglas a actualizar, es el siguiente:

- REGLA 12ª. ALTA DE LAS UNIDADES DE VENTA O DE ADQUISICIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO
- REGLA 46ª. OFERTAS AL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO
 - 46.1. OFERTAS.
 - 46.2.2. VALIDACIÓN DE OFERTAS.
 - 46.2.4. VERIFICACIONES DE LA ENERGÍA MÁXIMA DE VENTA A OFERTAR EN UN CONTRATO
 - 46.2.5. VERIFICACIONES DE LA ENERGÍA MÁXIMA DE ADQUISICIÓN A OFERTAR EN UN CONTRATO
- REGLA 48ª. DESAGREGACIONES DE LAS UNIDADES PORFOLIO
- REGLA 50ª. LIQUIDACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO
- REGLA 51ª. PROGRAMA HORARIO FINAL POSTERIOR A CADA MERCADO INTRADIARIO
- REGLA 52ª. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN
 - 52.2. LIQUIDACIÓN
- REGLA 54ª. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN DE LAS TRANSACCIONES EN EL MERCADO DE ELECTRICIDAD
 - 54.5. CUOTAS E IMPUESTOS APLICABLES.
 - 54.5.1. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD
- REGLA 57ª. DESCRIPCIÓN DE LA SECUENCIA, HORARIOS E INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN DE LAS SESIONES DE CONTRATACIÓN
 - 57.4. COORDINACIÓN ENTRE EL OPERADOR DEL MERCADO Y LOS OPERADORES DEL SISTEMA
 - 57.4.2.2 MERCADOS INTRADIARIOS

Sección 3.

Fe de erratas, eliminación de reglas transitorias y otros.

Eliminación del cuerpo de reglas de la figura del Gestor de Cargas del sistema.

Justificación del cambio

La figura de participación de Gestores de Cargas no se encuentra vigente en la actualidad (Real Decreto Ley 15/2018 del 5 de octubre). Se elimina por tanto cualquier otra referencia al mismo en el cuerpo de reglas.

El listado de reglas actualizadas es el siguiente:

- PREÁMBULO
- REGLA 4ª. AGENTES DEL MERCADO DIARIO E INTRADIARIOS
 - 4.1. SUJETOS QUE PUEDEN SER AGENTES DEL MERCADO DE PRODUCCIÓN
 - 4.2. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE DEL MERCADO.
- REGLA 5ª. VENEDORES
 - 5.1. MERCADO DIARIO
- REGLA 6ª. COMPRADORES
 - 6.1. MERCADO DIARIO
- REGLA 12ª. ALTA DE LAS UNIDADES DE VENTA O DE ADQUISICIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO.
- REGLA 52ª. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN
 - 52.2 LIQUIDACIÓN
- REGLA 54ª. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN DE LAS TRANSACCIONES EN EL MERCADO DE ELECTRICIDAD
 - 54.1 AGENTES DEL MERCADO DIARIO DE PRODUCCIÓN A LOS QUE SE LES REALIZA LA FACTURACIÓN
 - REGLA 54.5 CUOTAS E IMPUESTOS APLICABLES.
 - 54.5.2 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

REGLA 4ª. AGENTES DEL MERCADO DIARIO E INTRADIARIOS

4.1. SUJETOS QUE PUEDEN SER AGENTES DEL MERCADO DE PRODUCCIÓN

Justificación del cambio

Eliminación de la referencia a la figura de Consumidor (errata), al estar ya integrado y hacerse referencia a dicha figura como Consumidor Directo.

También se hace referencia a dicha figura en la Regla 24, y por tanto se ha corregido.

REGLA 7ª. CONDICIONES DE ADHESIÓN A LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
APARTADO 4

Justificación del cambio

Se adapta el contenido de las Reglas a lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, en lo que se refiere a la actuación en el Mercado a través de representantes.

REGLA 12ª. ALTA DE LAS UNIDADES DE VENTA O DE ADQUISICIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO

Justificación del cambio

Se elimina la excepción relativa a que una unidad de oferta de un representante en nombre y por cuenta de terceros pudiera incluir energía de un representado salvo en el caso de que existieran varios representados compartiendo la propiedad de las instalaciones de producción en igual porcentaje, al no darse en la actualidad dicha situación ni poderse dar en el futuro.

Se elimina la referencia a la zona de precios de Marruecos de acuerdo con el Artículo 1 “Objeto y ámbito de aplicación” del CACM, considerándose Marruecos perteneciente a la zona de precios española.

REGLA 14ª. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Justificación del cambio

Se elimina la posibilidad de acceso al mercado a través de conexiones RDSI

Los accesos al mercado a través de RDSI cumplieron una importante labor en los primeros años de funcionamiento del mercado como mecanismo de emergencia para acceder al mercado cuando fallaba los otros medios de comunicación disponibles por los agentes. En estos años, las posibilidades de comunicación generales han aumentado en alternativas y prestaciones (Internet empresarial, ADSL, 4G, ...), todas ellas con mayores prestaciones y menores

costes. Como consecuencia, durante los últimos años los accesos RDSI no han sido utilizados por los agentes. Adicionalmente, estos accesos tienen limitaciones importantes en la capacidad de transmisión de información que soportan, haciendo inviable su utilización para acceder al mercado continuo.

Debido a estas razones se propone la eliminación de estos accesos.

Adicionalmente y a efectos de facilitar un ágil y cada vez más actualizado funcionamiento del mercado, OMIE ofrece la posibilidad de habilitación de herramientas de acceso a su Sistema de Información desde aplicativos informáticos externos desarrollados por terceros. La utilización de estas herramientas por los agentes en determinadas circunstancias o entornos puede poner en riesgo la estabilidad del Sistema de Información del Operador del Mercado y el propio buen funcionamiento del mismo, y en este sentido se han implementado las medidas necesarias que el Operador del Mercado está habilitado a adoptar para proteger el mercado de posibles efectos lesivos que la utilización de tales herramientas por los agentes pudieran acarrear, informando debidamente al agente conforme a los procedimientos establecidos.

REGLA 19ª. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS AGENTES PARA SU OPERACIÓN EN EL MERCADO

19.2. INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS INTRADIARIOS

Justificación del cambio

Eliminación del intercambio del fichero de información de flujos del continuo (FLUJOSCONT) según acuerdo con los operadores del sistema (REE y REN) y recogida en la Regla 57.4.4.2.

REGLA 34ª. SITUACIONES EXCEPCIONALES

Justificación del cambio

Modificación de la redacción del punto c2) para considerar también el mal funcionamiento de aplicativos informáticos además de sólo equipos físicos (hardware), de comunicaciones o del sistema de acoplamiento de mercados europeos como causas de Fuerza Mayor para la aplicación de las medidas especificadas.

REGLA 35ª. LIQUIDACIÓN DEL MERCADO DIARIO

35.5. INGRESOS EN EL MERCADO DIARIO POR EL PROCESO DE SEPARACIÓN DE MERCADOS

Justificación del cambio

Se elimina la regla 35.5.3. “RENTA DE CONGESTIÓN EN EL MERCADO DIARIO EN LA INTERCONEXIÓN ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA”

Se elimina la renta de congestión en la interconexión con Marruecos dado que de acuerdo con la nueva propuesta de redacción dada a la Regla 12, Marruecos pertenece a la zona de precios española y por lo tanto no existirá renta de congestión en dicha interconexión.

35.6. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL MERCADO DIARIO

Justificación del cambio

Modificación de la redacción del criterio b) sobre provisionalidad de las anotaciones en cuenta al no ser de aplicación el envío de desagregaciones a los programas casados en el mercado diario por representantes que actúan en nombre y por cuenta de terceros.

REGLA 38ª. OBJETO Y CONCEPTOS BÁSICOS DEL MERCADO INTRADIARIO DE SUBASTAS

Justificación del cambio

Mejora de redacción de los dos últimos párrafos.

REGLA 43ª SITUACIONES EXCEPCIONALES EN LOS MERCADOS INTRADIARIOS DE SUBASTAS

Justificación del cambio

Modificación de la redacción del punto b1) y b2) para considerar también el mal funcionamiento de aplicativos informáticos además de sólo equipos físicos (hardware), de comunicaciones o del sistema de acoplamiento de mercados europeos como causas de Fuerza Mayor para la aplicación de las medidas especificadas.

Adicionalmente, adaptación del texto en operación de emergencia y eliminación del escenario de “Roll Back” (regla Transitoria Segunda).

REGLA 44ª LIQUIDACIÓN DE LAS SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO

44.6 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO

Justificación del cambio

Modificación de la redacción del criterio b) sobre provisionalidad de las anotaciones en cuenta al no ser de aplicación el envío de desagregaciones a los programas casados en el mercado diario por representantes que actúan en nombre y por cuenta de terceros.

REGLA 47ª. CASACIÓN DE OFERTAS EN MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

47.2. FIRMEZA Y EFECTOS DE LA CASACIÓN.

Justificación del cambio

Misma justificación técnica que previamente, en la Regla 19.2

REGLA 49ª SITUACIONES EXCEPCIONALES EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

Justificación del cambio

A efectos de facilitar un ágil y cada vez más actualizado funcionamiento del mercado, OMIE ofrece la posibilidad de habilitación de herramientas de acceso a su Sistema de Información desde aplicativos informáticos externos desarrollados por terceros. La utilización de estas herramientas por los agentes en determinadas circunstancias o entornos puede poner en riesgo la estabilidad del Sistema de Información del Operador del Mercado y el propio buen funcionamiento del mismo, y en este sentido se han implementado las medidas necesarias que el Operador del Mercado está habilitado a adoptar para proteger el mercado de posibles efectos lesivos que la utilización de tales herramientas por los agentes pudieran acarrear.

Adicionalmente, se elimina la referencia a la Regla Transitoria Segunda (obsoleta), se adaptación del texto en operación de emergencia y se elimina el escenario de "Roll Back".

REGLA 54ª. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN DE LAS TRANSACCIONES EN EL MERCADO DE ELECTRICIDAD

54.1. AGENTES DEL MERCADO DIARIO DE PRODUCCIÓN A LOS QUE SE LES REALIZA LA FACTURACIÓN

Justificación del cambio

Se elimina la renta de congestión en la interconexión con Marruecos dado que de acuerdo con la nueva propuesta de redacción dada a la Regla 12, Marruecos pertenece a la zona de precios española y por lo tanto no existirá renta de congestión en dicha interconexión.

REGLA 57ª. DESCRIPCIÓN DE LA SECUENCIA, HORARIOS E INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN DE LAS SESIONES DE CONTRATACIÓN

57.2. SECUENCIA DE OPERACIONES DE LOS MERCADOS INTRADIARIOS.

Justificación del cambio

Se corrige una errata y se traslada el texto al Anexo I.

57.4. COORDINACIÓN ENTRE EL OPERADOR DEL MERCADO Y LOS OPERADORES DEL SISTEMA

57.4.2.3 RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN

Justificación del cambio

Se actualiza el texto para completar la información relativa a procesos de liquidación que se intercambian el operador del mercado y el operador del sistema español. En concreto, se añade la información necesaria para la presentación de la información al sistema intrastat así como la información necesaria para el cálculo y publicación del precio final medio de la demanda.

REGLA 58ª. RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN EN EL MERCADO

Justificación del cambio

A efectos de facilitar un ágil y cada vez más actualizado funcionamiento del mercado, OMIE ofrece la posibilidad de habilitación de herramientas de acceso

a su Sistema de Información desde aplicativos informáticos externos desarrollados por terceros. La utilización de estas herramientas por los agentes en determinadas circunstancias o entornos puede poner en riesgo la estabilidad del Sistema de Información del Operador del Mercado y el propio buen funcionamiento del mismo, y en este sentido se han implementado las medidas necesarias que el Operador del Mercado está habilitado a adoptar para proteger el mercado de posibles efectos lesivos que la utilización de tales herramientas por los agentes pudieran acarrear.

REGLA TRANSITORIA PRIMERA

Justificación del cambio

Modificación de la Regla Transitoria Primera.

Periodo de 3 meses, actualmente vencido, desde la entrada en vigor de las vigentes Reglas para que los Agentes de Mercado se adaptasen a la nueva situación dispuesta en la regla “Alta de las unidades de venta o de adquisición en el Sistema de Información del Operador de Mercado” sobre la nueva configuración de unidades de oferta.

REGLA TRANSITORIA SEGUNDA

Justificación del cambio

Eliminación de la Regla Transitoria Segunda

Periodo de 2 meses, actualmente vencido, desde la puesta en producción de la Plataforma de Contratación Intradía Continua Europea para la aplicación del escenario de emergencia y “Vuelta Atrás” (en inglés “Rollback”), en caso de presentarse un funcionamiento anómalo, pudiéndose revertir a la situación previa.

Regla obsoleta.

REGLA TRANSITORIA TERCERA

Justificación del cambio

Especificación del modelo híbrido transitorio del Mercado Intradía, con fecha de vencimiento el 27 de noviembre de 2018.

Eliminación de la Regla Transitoria Tercera al completo, eliminando así del cuerpo de reglas todas aquellas reglas relacionadas con el modelo transitorio (derogado).

REGLA FINAL

Justificación del cambio

Incorporación de una Regla Final.

Resulta necesario fijar la fecha de entrada en vigor de la presente versión de reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica.

ANEXO 2

Justificación del cambio

Eliminación del Anexo 2.

El Anexo 2 contiene las reglas afectadas en el caso de aplicación de la Regla Transitoria Segunda (Escenario de Vuelta Atrás o “Rollback”), actualmente obsoleto

Se eliminan los detalles del mismo del cuerpo de Anexos de las Reglas.

ANEXO 3 (Vigente hasta el 27 de noviembre de 2018)

Justificación del cambio

Desarrollo de la Regla Transitoria Tercera (eliminada).

Eliminación del Anexo 3 (vigente hasta el 27 de noviembre de 2018) al completo, que contiene las reglas del mercado intradiario (continuo y subastas) para el modelo híbrido transitorio, de aplicación hasta el 27 de noviembre de 2018.

Una vez vencida su fecha de vigencia, se elimina del cuerpo de Anexos de las Reglas.
